



República de Chile
Gobierno Regional de Atacama
INTENDENTE

**APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO DE
LA ADQUISICIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 485

COPIAPÓ, 27 DIC 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 21.053 de 2017 sobre Presupuesto para el Sector Público año 2018; en el Decreto Ley N° 1.263 sobre Sistema de Administración Financiera del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta FNDR N°446 de fecha 05 de noviembre de 2018, que nombra a los miembros de la Comisión Evaluadora; la Resolución Exenta N° 464 de fecha 19 de noviembre de 2018 selecciona ofertas Gran Compra ID 42793; en la Resolución 01 de 02 de febrero 2017, aprueba bases tipos de licitación pública para Convenio Marco para la Adquisición y Arriendo a Largo Plazo de Vehículos Motorizados de la Dirección de Compras y Contrataciones; en la Resolución Exenta CORE N°12 de fecha 10 de abril de 2018; y en la Resolución N°1600, de 2008, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, este Gobierno Regional de Atacama, mediante la Comunicación de Intención de Compra, formalizó el requerimiento de la Gran Compra ID 42793, para la adquisición de vehículos policiales, para la Región de Atacama.

2. Que, en razón de lo anterior se procedió de acuerdo los procedimientos de un proceso de Gran Compra de Convenio Marco, que establece etapas de consultas, respuestas y aclaraciones entre las partes y proceder a la evaluación de las ofertas.

3. Que, en el proceso de evaluación, se seleccionó al proveedor que, de acuerdo a los criterios de evaluación, obtuvo el puntaje más alto.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el acuerdo complementario de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA y el proveedor **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A. RUT 96.889.440-4**, cuyo texto forma parte de la presente Resolución y contiene lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

ACUERDO COMPLEMENTARIO

“REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA”.

GRAN COMPRA N°42793

En Copiapó a 28 de noviembre de 2018, entre el proveedor **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.** RUT 96.889.440-4, dedicada a las actividades de su giro, venta al por mayor de vehículos automotores (importación y distribución), representada en este acto por **BERNARDO MARTINEZ-CONDE JARPA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 17.083.216-7 quien comparece y suscribe, en este acto, en su calidad de representante legal y por la empresa adjudicataria, ambos domiciliados en Irarrázaval N°401, Ñuñoa, Santiago, en adelante “el seleccionado”, por una parte, y por la otra el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, R.U.T. N° 72.232.200-2, representado para estos efectos por el Intendente Regional de Atacama, don **FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.370.183-K, ambos para estos efectos, domiciliados en Los Carrera N° 645, fono (52) 2207 200, se ha convenido lo siguiente:

1. OBJETO DEL ACUERDO

Antecedentes.

1. Que, el Consejo Regional de Atacama aprobó mediante acuerdo N°2 de la sesión ordinaria 03 de fecha 21 de febrero de 2018 la cartera de proyectos del subtitulo 29, dentro de los cuales se encuentran los proyectos objeto del presente Acuerdo.
2. El proveedor ya individualizado en la comparecencia, resultó seleccionado mediante la Modalidad de Gran Compra de Convenio Marco, ID 42793 para la adquisición “**REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA**”, que ejecuta los proyectos denominados “Reposición Vehículos Policiales para la III Zona de Carabineros Atacama.” Cod. BIP 40001291, convocado por la Administración de acuerdo a la comunicación de Intención de Compra ID 42793 del Gobierno Regional de Atacama, en virtud de la Resolución Exenta N° 464, de fecha 19 de octubre de 2018, que selecciona la oferta del proveedor.
3. Cualquier modificación a este acuerdo complementario deberá solicitarse - formalmente - a la Administración que, resolverá lo que corresponda, conforme a derecho, considerando las necesidades del Servicio.

El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al proyecto financiado con recursos del F.N.D.R, con el objeto de dar curso a la adquisición “**REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA**” a través de la adquisición de 5 unidades Sedan AT RADIOPATRULLA 2018, MARCA TOYOTA COROLLA XLI CVT, 1 unidad Camioneta AMAROK TRENDLINE 4 MOTION, MARCA VOLKSWAGEN Y 1 unidad Camioneta 4*4 AT SIAT 2018, MARCA TOYOTA HILUX 2.8 SR 4/*4 AT, total 7 vehículos policiales.

2. DE LA ENTREGA

El plazo de entrega de las 7 unidades, según lo ofertado por el proveedor es de 25 días corridos, desde la aceptación de la respectiva orden de compra.

En el ámbito de la Recepción y conformidad, ésta procederá una vez que sean revisadas por el Encargado del Proyecto, quien emitirá un acta de recepción conforme.

3. DEL PRECIO, FACTURACION Y PAGO.

Precio

El **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** se obliga a pagar al proveedor seleccionado, en pesos chilenos, la cantidad de:

\$147.220.000 (ciento cuarenta y siete millones doscientos veinte mil pesos), impuesto incluido, por la adquisición de:

- 1 CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK TRENDLINE 4 MOTION
- 5 AUTOMÓVILES SEDAN TOYOTA COROLLA XLI CVT
- 1 CAMIONETA TOYOTA HILUX 2.8 SR 4X4 AT IAT

Facturación

La facturación de los vehículos se efectuará a nombre de: Gobierno Regional de Atacama, RUT. 72.232.200-2.

Giro: Servicio Público y Defensa,

Domicilio en calle Los Carrera N° 645, Copiapó.

El proveedor seleccionado deberá gestionar una factura por cada bien, la que deberá contener en un lugar visible la siguiente glosa, de carácter obligatorio: **"COMPRA PARA"**,

INSTITUCIÓN	RUT
Fisco de Chile-Carabineros de Chile Dirección Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196 Santiago, para el proyecto REPOSICION DE VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA" Código Bip 40001291	61.938.500-4

Forma de pago.

El pago se efectuará mediante cheque nominativo, a nombre del proveedor seleccionado una vez se haya recepcionado conforme, de acuerdo a acta de recepción conforme emitido por el Encargado de la adquisición, en un plazo de 30 días corridos desde la recepción de la factura, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- Factura
- Acta de Recepción Conforme.
- Documentación de los vehículos.
- Solicitud primera Inscripción en registro de vehículos motorizados a nombre de Fisco de Chile-Carabineros de Chile.
- Placas patentes de acuerdo a nomenclatura indicada en la intención de compra.
- Permiso de circulación de los vehículos.
- Seguro obligatorio.
- Revisión Técnica u homologación.
- Otros necesarios para respaldar el proceso de pago.

4. VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

La vigencia del acuerdo complementario comienza a partir de la resolución aprobatoria del acuerdo, y se extenderá por 40 días hábiles posteriores desde la cancelación de las facturas respectivas, por el Gobierno Regional de Atacama.

5. GARANTIAS

Oportuno y fiel cumplimiento.

Para los efectos de garantizar o caucionar el correcto, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Acuerdo, proveedor **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.**, entregará una garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Beneficiario: Gobierno Regional de Atacama

Vigencia: 180 días corridos posteriores a la fecha de la emisión de la Orden de Compra.

Monto: 5% del total de la oferta (IVA incluido), expresada en pesos chilenos.

Glosa: Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del acuerdo complementario correspondiente a:

REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA	BIP 40001291
---	--------------

Condición: Deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada a nombre del Gobierno Regional de Atacama, RUT N° 72.232.200-2, Los Carrera 645, piso 1°, Edificio Pedro León Gallo – Copiapó. No devengará intereses, ni reajuste alguno.

Entrega: Esta Garantía deberá ser entregada, ORIGINAL impresa en soporte papel, en forma Personal o bien enviada por correo certificado a la Oficina de Partes del Gobierno Regional, ubicada en Edificio Pedro León Gallo, Los Carrera N° 645, Primer Piso, Copiapó, al momento de suscribirse el acuerdo complementario y proceda su publicación en el Portal Mercado Público.

Restitución: La garantía de fiel cumplimiento será restituida al oferente seleccionado, dentro de los 40 días corridos posteriores a la fecha de término del acuerdo complementario.

Cobro de la Garantía.

Las partes convienen expresamente que, en caso de incumplimiento del proveedor las obligaciones que le impone el acuerdo complementario, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Se considera que se incumple el acuerdo complementario en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de los plazos de entrega del acuerdo complementario, sin que exista un acuerdo entre las partes, o razón de fuerza mayor no imputable al contratado, debidamente justificada.
- No se cumpliera con las especificaciones técnicas ofertadas y se negase a resolver los inconvenientes en los plazos comprometidos.
- No se resolvieran problemas técnicos detectados durante el proceso de selección, como también al momento de entrega y Recepción Conforme.
- Si reiteradamente no cumple con las instrucciones del Administrador de Contrato o Acuerdos designado.

Costos de la Caucción y otros gastos

Todos los gastos que irroque la mantención de las garantías serán de cargo del proponente y será éste el responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan y de renovarlas con una antelación de **10 días a la pérdida de su vigencia**, en caso que se extienda el plazo del acuerdo complementario. En caso de que el oferente adjudicado no la renovare en el plazo señalado, se hará efectiva la garantía.

6. TÉRMINO ANTICIPADO O MODIFICACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

El acuerdo podrá modificarse o terminarse anticipadamente, por las causales establecidas en el artículo N° 13 de la Ley 19.886 Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo N° 77 de su Reglamento en el punto 3.4 de la Directiva de Contratación Pública N° 15 Recomendaciones para la Aplicación del Mecanismo de "Grandes Compras".

El Gobierno Regional de Atacama, podrá poner término anticipada y administrativamente al acuerdo cuando el oferente seleccionado incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de éste, para lo cual, lo notificará por escrito resolviendo el acuerdo, sin derecho a indemnización alguna.

Se entenderá que el contratado (oferente seleccionado) incurre en incumplimiento de sus obligaciones, por ejemplo, en los siguientes casos:

- a) El proveedor no entrega el vehículo en el plazo fijado en el acuerdo de compraventa.
- b) Se comprobare, previo peritaje técnico de terceros, errores o desperfectos graves del vehículo y su transformación que comprometiesen la seguridad e integridad del mismo y sus usuarios y que no fuesen corregidos o reparados por el proveedor satisfactoriamente, de acuerdo complementario.
- c) El proveedor fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia notoria.
- d) El Proveedor fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- e) Disolución de la Empresa, en este caso se procederá a efectuar la liquidación del Acuerdo Complementario, determinando las obligaciones que quedarán pendientes. Las obligaciones serán compensadas con las garantías que obren en poder del Gobierno Regional de Atacama.
- f) Otorga sus servicios en forma deficiente, de acuerdo a lo que señale el Encargado de Unidad Técnica o quien cumpla, por defecto, sus funciones como Administrador o Encargado de la presente adquisición; o no subsana el proveedor seleccionado su incumplimiento en los plazos acordados por escrito con el Gobierno Regional de Atacama.
- g) No cumple cualquiera de las obligaciones implícitas en su oferta conforme fueron seleccionadas.
- h) No da cumplimiento a la normativa laboral vigente, en especial en relación al pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de su personal.
- i) Por la incapacidad de la empresa seleccionada para seguir adelante con la ejecución del contrato, a causas de problemas internos como huelga de sus trabajadores u otros similares.
- j) Si se produjera cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que se contengan en los documentos que gobiernan la presente intención o a las contenidas en el acuerdo complementario que se suscriba.

En concordancia con lo anterior, en caso que eventualmente se observe la necesidad para este Gobierno Regional de una extensión del acuerdo, ésta se formalizará por medio de una resolución que autorice la suscripción de la modificación convenida entre las partes.

7. CESIÓN Y TRANSFERENCIA

El oferente seleccionado no podrá ceder ni transferir a terceros, en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones originados por su participación en esta propuesta, ni los que emanen del acuerdo que se suscriba.

8. SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá subcontratar servicios para asegurar su continuidad. Las labores que el adjudicatario subcontrate con personas calificadas distintas a las señaladas en su oferta, deberán ser notificadas por carta certificada al GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA. En caso de subcontratación, el adjudicatario mantendrá toda la responsabilidad, tanto la contractual como la extra contractual, frente al GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA y/o frente a terceros.

Todo el personal y las actuaciones de los subcontratistas serán considerados como personal y actuaciones del Adjudicatario para efectos de estas bases y del contrato.

9. DE LA FUERZA MAYOR.

Si durante el desarrollo del proceso, se presentan eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que entorpezcan el normal cumplimiento de las obligaciones del proveedor, o bien generen atrasos en la entrega del o los vehículos, el Proveedor deberá comunicar esa circunstancia al Gobierno Regional de Atacama dentro de los cinco días siguientes a su acontecimiento, acreditando el hecho y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento a sus obligaciones, solicitando la ampliación del plazo respectivo, pudiendo el Gobierno Regional de Atacama concederla, si los intereses del mismo así lo indican.

En concordancia con lo anterior, en caso que eventualmente se observe la necesidad para este Gobierno Regional de una modificación del acuerdo, ésta se formalizará por medio de una resolución que autorice la suscripción de la modificación convenida entre las partes.

En caso que las circunstancias no ameriten considerarlas como caso fortuito o fuerza mayor, el Gobierno Regional podrá calificarla como incumplimiento del acuerdo, sometiéndose a lo señalado en el literal a) de la cláusula SEXTA.

10. DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Multas.

Sin perjuicio del cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y de pago de las obligaciones laborales y sociales, si la empresa no cumple con el motivo de la adquisición en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas, como también en el Acuerdo suscrito, el Gobierno Regional de Atacama, procederá la aplicación de una multa equivalente a 1% sobre el monto total del contrato por cada día de atraso calculado con un tope máximo de 10 DIAS en los siguientes casos:

- Por demora injustificable en la entrega de los vehículos requeridos.
- Incumplimiento de contrato

El pago de la respectiva multa se hará efectiva mediante la entrega de un Vale Vista Bancario, equivalente al total de la multa, la que deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada a nombre del Gobierno Regional de Atacama, RUT N° 72.232.200-2, Los Carrera 645, piso 1º, Edificio Pedro León Gallo – Copiapó, no devengará intereses, ni reajuste alguno.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor las cuales deberán fundamentarse por escrito al Jefe/a de la División Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama que corresponda para estos fines, quien a su juicio exclusivo podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, en contra de quien dictó el acto

que se busca impugnar, adjuntando los debidos antecedentes que le permitan sustentar su posición.

En caso de reiteración de faltas de la empresa y/o del personal, el Gobierno Regional de Atacama se reserva el derecho de, unilateralmente, dar término al contrato y ejercer las acciones legales que corresponda.

El adjudicatario, deberá comunicar por escrito a la Contraparte Técnica respectiva, la ocurrencia del hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual dispondrá de 5 días hábiles, a contar del día siguiente de producido dicho evento.

Procedimiento de Aplicación de Multas.

En caso de configurarse una hipótesis de incumplimiento podrá poner término al contrato de manera anticipada, aplicar multas, y/o hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento. Para tales efectos, el encargado de contrato, comunicará al Jefe de la División del Gobierno Regional de Atacama que corresponda para estos fines, que el adjudicatario ha incurrido en un incumplimiento y solicitará que se aplique la multa que corresponda.

El Jefe de la División del Gobierno Regional de Atacama que corresponda para estos fines, comunicará mediante oficio dirigido al contratista, al domicilio registrado en el contrato, los hechos que configuran la infracción, confiriéndole un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos. Recibido los descargos o cumplido el plazo para ello, se procederá con lo siguiente:

El Jefe de la División del Gobierno Regional de Atacama asignado para estos fines, analizará los antecedentes y, si es procedente, aplicará la multa mediante una resolución fundada que establezca la causal del incumplimiento. Dicha resolución deberá ser notificada por escrito al adjudicatario, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se encuentre totalmente tramitada. Si no procede la multa, esta se dejará sin efecto.

En todo caso, respecto de esta resolución proceden los recursos contemplados en la ley N°19.880.

11. INSPECCIÓN TÉCNICA.

La Inspección técnica estará a cargo del Encargado del Proyecto, o su reemplazo según designación o quien designe el Gobierno Regional, quien podrá verificar - recepcionar los vehículos y solicitar la aplicación de multas - sanciones que se estime conveniente y que sean legalmente procedentes indicadas en el la Comunicación de Intención de Compra.

12. DOMICILIO

Para los efectos legales derivados de éste convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

13. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (Formulario N°7)

Para dar cumplimiento a la política institucional sobre relaciones con **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.** RUT 96.889.440-4, deberá firmar un acuerdo de confidencialidad en relación al acceso, procesamiento y comunicación de la información de la Institución, que se anexa al presente acuerdo.

14. OTRAS ESTIPULACIONES.

Constituirá, asimismo, obligación esencial del proveedor, observar estrictamente las disposiciones generales sobre: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL ADJUDICATARIO, expresamente incluidas todas aquellas que digan relación con la seguridad y prevención de accidentes del personal que el seleccionado emplee y asigne a la producción y provisión de los servicios.

15. PERSONERIAS

La personería de don **FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.370.183-K, para actuar y contratar, en representación del Gobierno Regional de Atacama, en esta materia, consta del Decreto Supremo N° 1110, de fecha 11 de julio de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería de don **BERNARDO MARTINEZ-CONDE JARPA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 17.083.216-7, para actuar y comparecer en representación de su Empresa **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.**, R.U.T. 96.889.440-4, ha sido acreditada, ante la Administración, conforme lo previsto en las disposiciones que regulan el Sistema de Información <http://www.chileproveedores.cl>.

16. EJEMPLARES

El presente Acuerdo se suscribe en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del Gobierno Regional, y uno en poder de la empresa seleccionada.

2. REQUIÉRASE, oportunamente, la constitución y entrega de la garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo considerado en la comunicación de Intención de Compra.

3 COMUNÍQUESE, la presente resolución publicándose en el portal www.mercadopublico.cl.

4. IMPÚTESE, el gasto asociado de la presente adquisición al Subtítulo 29, Item 03, del presupuesto de Inversión del Gobierno Regional de Atacama.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Adquisiciones
- División de Administración y Finanzas
- División Análisis y Control de Gestión
- Área de Seguimiento
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

FSB/PGZ/WGZ/CZB/JPRC/jprc

ACUERDO COMPLEMENTARIO

“REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA”.

GRAN COMPRA N°42793

En Copiapó a 28 de noviembre de 2018, entre el proveedor **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.** RUT 96.889.440-4, dedicada a las actividades de su giro, venta al por mayor de vehículos automotores (importación y distribución), representada en este acto por **BERNARDO MARTINEZ-CONDE JARPA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 17.083.216-7 quien comparece y suscribe, en este acto, en su calidad de representante legal y por la empresa adjudicataria, ambos domiciliados en Irarrázaval N°401, Ñuñoa, Santiago, en adelante “el seleccionado”, por una parte, y por la otra el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, R.U.T. N° 72.232.200-2, representado para estos efectos por el Intendente Regional de Atacama, don **FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.370.183-K, ambos para estos efectos, domiciliados en Los Carrera N° 645, fono (52) 2207 200, se ha convenido lo siguiente:

1. OBJETO DEL ACUERDO

Antecedentes.

1. Que, el Consejo Regional de Atacama aprobó mediante acuerdo N°2 de la sesión ordinaria 03 de fecha 21 de febrero de 2018 la cartera de proyectos del subtítulo 29, dentro de los cuales se encuentran los proyectos objeto del presente Acuerdo.
2. El proveedor ya individualizado en la comparecencia, resultó seleccionado mediante la Modalidad de Gran Compra de Convenio Marco, ID 42793 para la adquisición “**REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA**”, que ejecuta los proyectos denominados “Reposición Vehículos Policiales para la III Zona de Carabineros Atacama.” Cod. BIP 40001291, convocado por la Administración de acuerdo a la comunicación de Intención de Compra ID 42793 del Gobierno Regional de Atacama, en virtud de la Resolución Exenta N° 464, de fecha 19 de octubre de 2018, que selecciona la oferta del proveedor.
3. Cualquier modificación a este acuerdo complementario deberá solicitarse - formalmente - a la Administración que, resolverá lo que corresponda, conforme a derecho, considerando las necesidades del Servicio.

El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al proyecto financiado con recursos del F.N.D.R, con el objeto de dar curso a la adquisición “**REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA**” a través de la adquisición de 5 unidades Sedan AT RADIOPATRULLA 2018, MARCA TOYOTA COROLLA XLI CVT, 1 unidad Camioneta AMAROK TRENDLINE 4 MOTION, MARCA VOLKSWAGEN Y 1 unidad Camioneta 4*4 AT SIAT 2018, MARCA TOYOTA HILUX 2.8 SR 4/*4 AT, total 7 vehículos policiales.

2. DE LA ENTREGA

El plazo de entrega de las 7 unidades, según lo ofertado por el proveedor es de 25 días corridos, desde la aceptación de la respectiva orden de compra.

En el ámbito de la Recepción y conformidad, ésta procederá una vez que sean revisadas por el Encargado del Proyecto, quien emitirá un acta de recepción conforme.

3. DEL PRECIO, FACTURACION Y PAGO.

Precio

El GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA se obliga a pagar al proveedor seleccionado, en pesos chilenos, la cantidad de:

\$147.220.000 (ciento cuarenta y siete millones doscientos veinte mil pesos), impuesto incluido, por la adquisición de:

- 1 CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK TRENDLINE 4 MOTION
- 5 AUTOMÓVILES SEDAN TOYOTA COROLLA XLI CVT
- 1 CAMIONETA TOYOTA HILUX 2.8 SR 4X4 AT IAT

Facturación

La facturación de los vehículos se efectuará a nombre de: Gobierno Regional de Atacama, RUT. 72.232.200-2.

Giro: Servicio Público y Defensa,

Domicilio en calle Los Carrera N° 645, Copiapó.

El proveedor seleccionado deberá gestionar una factura por cada bien, la que deberá contener en un lugar visible la siguiente glosa, de carácter obligatorio: "COMPRA PARA",

INSTITUCIÓN	RUT
Fisco de Chile-Carabineros de Chile Dirección Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196 Santiago, para el proyecto REPOSICION DE VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA" Código Bip 40001291	61.938.500-4

Forma de pago.

El pago se efectuará mediante cheque nominativo, a nombre del proveedor seleccionado una vez se haya recepcionado conforme, de acuerdo a acta de recepción conforme emitido por el Encargado de la adquisición, en un plazo de 30 días corridos desde la recepción de la factura, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- Factura
- Acta de Recepción Conforme.
- Documentación de los vehículos.
- Solicitud primera Inscripción en registro de vehículos motorizados a nombre de Fisco de Chile-Carabineros de Chile.
- Placas patentes de acuerdo a nomenclatura indicada en la intención de compra.
- Permiso de circulación de los vehículos.
- Seguro obligatorio.
- Revisión Técnica u homologación.
- Otros necesarios para respaldar el proceso de pago.

4. VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

La vigencia del acuerdo complementario comienza a partir de la resolución aprobatoria del acuerdo, y se extenderá por 40 días hábiles posteriores desde la cancelación de las facturas respectivas, por el Gobierno Regional de Atacama.

5. GARANTIAS

Oportuno y fiel cumplimiento.

Para los efectos de garantizar o caucionar el correcto, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Acuerdo, proveedor **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.**, entregará una garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Beneficiario: Gobierno Regional de Atacama

Vigencia: 180 días corridos posteriores a la fecha de la emisión de la Orden de Compra.

Monto: 5% del total de la oferta (IVA incluido), expresada en pesos chilenos.

Glosa: Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del acuerdo complementario correspondiente a:

REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA	BIP 40001291
---	--------------

Condición: Deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada a nombre del Gobierno Regional de Atacama, RUT N° 72.232.200-2, Los Carrera 645, piso 1º, Edificio Pedro León Gallo – Copiapó. No devengará intereses, ni reajuste alguno.

Entrega: Esta Garantía deberá ser entregada, ORIGINAL impresa en soporte papel, en forma Personal o bien enviada por correo certificado a la Oficina de Partes del Gobierno Regional, ubicada en Edificio Pedro León Gallo, Los Carrera N° 645, Primer Piso, Copiapó, al momento de suscribirse el acuerdo complementario y proceda su publicación en el Portal Mercado Público.

Restitución: La garantía de fiel cumplimiento será restituida al oferente seleccionado, dentro de los 40 días corridos posteriores a la fecha de término del acuerdo complementario.

Cobro de la Garantía.

Las partes convienen expresamente que, en caso de incumplimiento del proveedor las obligaciones que le impone el acuerdo complementario, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Se considera que se incumple el acuerdo complementario en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de los plazos de entrega del acuerdo complementario, sin que exista un acuerdo entre las partes, o razón de fuerza mayor no imputable al contratado, debidamente justificada.
- No se cumpliera con las especificaciones técnicas ofertadas y se negase a resolver los inconvenientes en los plazos comprometidos.
- No se resolvieran problemas técnicos detectados durante el proceso de selección, como también al momento de entrega y Recepción Conforme.
- Si reiteradamente no cumple con las instrucciones del Administrador de Contrato o Acuerdos designado.

Costos de la Caución y otros gastos

Todos los gastos que irrogue la mantención de las garantías serán de cargo del proponente y será éste el responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan y de renovarlas con una antelación de **10 días a la pérdida de su vigencia**, en caso que se extienda el plazo del acuerdo complementario. En caso de que el oferente adjudicado no la renovare en el plazo señalado, se hará efectiva la garantía.

6. TÉRMINO ANTICIPADO O MODIFICACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

El acuerdo podrá modificarse o terminarse anticipadamente, por las causales establecidas en el artículo N° 13 de la Ley 19.886 Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo N° 77 de su Reglamento en el punto 3.4 de la Directiva de Contratación Pública N° 15 Recomendaciones para la Aplicación del Mecanismo de "Grandes Compras".

El Gobierno Regional de Atacama, podrá poner término anticipada y administrativamente al acuerdo cuando el oferente seleccionado incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de éste, para lo cual, lo notificará por escrito resolviendo el acuerdo, sin derecho a indemnización alguna.

Se entenderá que el contratado (oferente seleccionado) incurre en incumplimiento de sus obligaciones, por ejemplo, en los siguientes casos:

- a) El proveedor no entrega el vehículo en el plazo fijado en el acuerdo de compraventa.
- b) Se comprobare, previo peritaje técnico de terceros, errores o desperfectos graves del vehículo y su transformación que comprometiesen la seguridad e integridad del mismo y sus usuarios y que no fuesen corregidos o reparados por el proveedor satisfactoriamente, de acuerdo complementario.
- c) El proveedor fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia notoria.
- d) El Proveedor fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- e) Disolución de la Empresa, en este caso se procederá a efectuar la liquidación del Acuerdo Complementario, determinando las obligaciones que quedarán pendientes. Las obligaciones serán compensadas con las garantías que obren en poder del Gobierno Regional de Atacama.
- f) Otorga sus servicios en forma deficiente, de acuerdo a lo que señale el Encargado de Unidad Técnica o quien cumpla, por defecto, sus funciones como Administrador o Encargado de la presente adquisición; o no subsana el proveedor seleccionado su incumplimiento en los plazos acordados por escrito con el Gobierno Regional de Atacama.
- g) No cumple cualquiera de las obligaciones implícitas en su oferta conforme fueron seleccionadas.
- h) No da cumplimiento a la normativa laboral vigente, en especial en relación al pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de su personal.
- i) Por la incapacidad de la empresa seleccionada para seguir adelante con la ejecución del contrato, a causas de problemas internos como huelga de sus trabajadores u otros similares.
- j) Si se produjera cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que se contengan en los documentos que gobiernan la presente intención o a las contenidas en el acuerdo complementario que se suscriba.

En concordancia con lo anterior, en caso que eventualmente se observe la necesidad para este Gobierno Regional de una extensión del acuerdo, ésta se formalizará por medio de una resolución que autorice la suscripción de la modificación convenida entre las partes.

7. CESIÓN Y TRANSFERENCIA

El oferente seleccionado no podrá ceder ni transferir a terceros, en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones originados por su participación en esta propuesta, ni los que emanen del acuerdo que se suscriba.

8. SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá subcontratar servicios para asegurar su continuidad. Las labores que el adjudicatario subcontrate con personas calificadas distintas a las señaladas en su oferta, deberán ser notificadas por carta certificada al GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA. En caso de subcontratación, el adjudicatario mantendrá toda la responsabilidad, tanto la contractual como la extra contractual, frente al GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA y/o frente a terceros.

Todo el personal y las actuaciones de los subcontratistas serán considerados como personal y actuaciones del Adjudicatario para efectos de estas bases y del contrato.

9. DE LA FUERZA MAYOR.

Si durante el desarrollo del proceso, se presentan eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que entorpezcan el normal cumplimiento de las obligaciones del proveedor, o bien generen atrasos en la entrega del o los vehículos, el Proveedor deberá comunicar esa circunstancia al Gobierno Regional de Atacama dentro de los cinco días siguientes a su acontecimiento, acreditando el hecho y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento a sus obligaciones, solicitando la ampliación del plazo respectivo, pudiendo el Gobierno Regional de Atacama concederla, si los intereses del mismo así lo indican.

En concordancia con lo anterior, en caso que eventualmente se observe la necesidad para este Gobierno Regional de una modificación del acuerdo, ésta se formalizará por medio de una resolución que autorice la suscripción de la modificación convenida entre las partes.

En caso que las circunstancias no ameriten considerarlas como caso fortuito o fuerza mayor, el Gobierno Regional podrá calificarla como incumplimiento del acuerdo, sometiéndose a lo señalado en el literal a) de la cláusula SEXTA.

10. DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Multas.

Sin perjuicio del cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y de pago de las obligaciones laborales y sociales, si la empresa no cumple con el motivo de la adquisición en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas, como también en el Acuerdo suscrito, el Gobierno Regional de Atacama, procederá la aplicación de una multa equivalente a 1% sobre el monto total del contrato por cada día de atraso calculado con un tope máximo de 10 DIAS en los siguientes casos:

- Por demora injustificable en la entrega de los vehículos requeridos.
- Incumplimiento de contrato

El pago de la respectiva multa se hará efectiva mediante la entrega de un Vale Vista Bancario, equivalente al total de la multa, la que deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada a nombre del Gobierno Regional de Atacama, RUT N° 72.232.200-2, Los Carrera 645, piso 1°, Edificio Pedro León Gallo – Copiapó, no devengará intereses, ni reajuste alguno.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor las cuales deberán fundamentarse por escrito al Jefe/a de la División Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama que corresponda para estos fines, quien a su juicio exclusivo podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, en contra de quien dictó el acto que se busca impugnar, adjuntando los debidos antecedentes que le permitan sustentar su posición.

En caso de reiteración de faltas de la empresa y/o del personal, el Gobierno Regional de Atacama se reserva el derecho de, unilateralmente, dar término al contrato y ejercer las acciones legales que corresponda.

El adjudicatario, deberá comunicar por escrito a la Contraparte Técnica respectiva, la ocurrencia del hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual dispondrá de 5 días hábiles, a contar del día siguiente de producido dicho evento.

Procedimiento de Aplicación de Multas.

En caso de configurarse una hipótesis de incumplimiento podrá poner término al contrato de manera anticipada, aplicar multas, y/o hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento. Para tales efectos, el encargado de contrato, comunicará al Jefe de la División del Gobierno Regional de Atacama que corresponda para estos fines, que el adjudicatario ha incurrido en un incumplimiento y solicitará que se aplique la multa que corresponda.

El Jefe de la División del Gobierno Regional de Atacama que corresponda para estos fines, comunicará mediante oficio dirigido al contratista, al domicilio registrado en el contrato, los hechos que configuran la infracción, confiriéndole un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos. Recibido los descargos o cumplido el plazo para ello, se procederá con lo siguiente:

El Jefe de la División del Gobierno Regional de Atacama asignado para estos fines, analizará los antecedentes y, si es procedente, aplicará la multa mediante una resolución fundada que establezca la causal del incumplimiento. Dicha resolución deberá ser notificada por escrito al adjudicatario, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se encuentre totalmente tramitada. Si no procede la multa, esta se dejará sin efecto.

En todo caso, respecto de esta resolución proceden los recursos contemplados en la ley N°19.880.

11. INSPECCIÓN TÉCNICA.

La Inspección técnica estará a cargo del Encargado del Proyecto, o su reemplazo según designación o quien designe el Gobierno Regional, quien podrá verificar - recepcionar los vehículos y solicitar la aplicación de multas - sanciones que se estime conveniente y que sean legalmente procedentes indicadas en el la Comunicación de Intención de Compra.

12. DOMICILIO

Para los efectos legales derivados de éste convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

13. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (Formulario N°7)

Para dar cumplimiento a la política institucional sobre relaciones con **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.** RUT 96.889.440-4, deberá firmar un acuerdo de confidencialidad en relación al acceso, procesamiento y comunicación de la información de la Institución, que se anexa al presente acuerdo.

14. OTRAS ESTIPULACIONES.

Constituirá, asimismo, obligación esencial del proveedor, observar estrictamente las disposiciones generales sobre: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL ADJUDICATARIO, expresamente incluidas todas aquellas que digan relación con la seguridad y prevención de accidentes del personal que el seleccionado emplee y asigne a la producción y provisión de los servicios.

15. PERSONERIAS

La personería de don **FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.370.183-K, para actuar y contratar, en representación del Gobierno Regional de Atacama, en esta materia, consta del Decreto Supremo N° 1110, de fecha 11 de julio de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería de don **BERNARDO MARTINEZ-CONDE JARPA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 17.083.216-7, para actuar y comparecer en representación de su Empresa **MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.**, R.U.T. 96.889.440-4, ha sido acreditada, ante la Administración, conforme lo previsto en las disposiciones que regulan el Sistema de Información <http://www.chileproveedores.cl>.

16. EJEMPLARES

El presente Acuerdo se suscribe en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del Gobierno Regional, y uno en poder de la empresa seleccionada.




BERNARDO MARTINEZ - CONDE JARPA **FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**
REPRESENTANTE LEGAL **INTENDENTE REGIONAL**
MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A. **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**



Autorizo solamente la firma de don **BERNARDO FAVIO MARTINEZ-CONDE JARPA**, C.I. 17.083.216-7 quien expreso hacerlo en representación “**MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.**”, Rut: 96.889.440-4, según consta de esc. Pública de fecha 05/05/2017, ante Notario Público Titular de Santiago don Alvaro Gonzalez Salinas. Doy Fé, Santiago, 14 de Diciembre de 2018.-






10066837776589130473953000000146

POLIZA

Identificación			
Póliza	: 4739530	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde el 28 de Noviembre de 2018 Hasta el 17 de Septiembre de 2019	Solicitud	: 7858913
		Fecha de Emisión	: 13 de Diciembre de 2018

Asegura a	Domiciliado en
MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A. R.U.T. 96.889.440-4	Av. Irazaval Nro. 401 Ñuñoa - Santiago Fono :
Intermediario: Banchile Corredores de Seguros Ltda (Tel.0) (GAV) (65)	

A Favor De:	
72.232.200-2	GOB.REGIONAL DE ATACAMA

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 28/11/2018 hasta 17/09/2019
PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Sin Liquidac	268,00		6,00			6,00
Comisión del Intermediario :	UF	0,90	Prima afecta		UF	6,00
			I.V.A.		UF	1,14
			Prima bruta		UF	7,14

Cláusulas Particulares

COBERTURA

=====

PARA GARANTIZAR EL OPORTUNO Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE A: REPOSICION VEHICULOS POLICIALES PARA LA III ZONA DE CARABINEROS ATACAMA BIP 40001291.
MONTO EQUIVALENTE EN PESOS \$ 7.361.000,00-. INCLUYE PAGO DE MULTAS E INFRACCIONES. PÓLIZA DE EJECUCIÓN INMEDIATA, IRREVOCABLE Y SIN LIQUIDACIÓN.

* NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ESTIPULA COMO:

AFIANZADO

=====

MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A.ÜÜ
RUT: 96.889.440-4

ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO:

=====

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
RUT.: 72.232.200-2

SE CUBRE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL POL 120170020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA, ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACION DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA PARA SU ACEPTACION O RECHAZO.

NO EXISTEN OTROS SEGUROS.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL.-



Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas



Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas



Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
MEDITERRANEO AUTOMOTORES S.A. R.U.T 96.889.440-4	Av. Irarrazaval Nro. 401 Ñuñoa - Santiago Fono :

Forma de pago : Crédito	No. 4739530	Póliza. : 4739530	
		Endoso :	
Prima contado : UF	: 7,14	Prima crédito : UF	: 7,14
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	7,14	13/D1c/2018
Total	7,14	

Rodney Hennigs
Gerente División Alianzas Estratégicas

Arturo Fuenzalida
Gerente División Empresas

PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y SIN LIQUIDACIÓN

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170020

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. **Asegurado:** La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. **Afianzado o Tomador:** La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que

contraiga con el asegurado o acreedor.

4. **Asegurador o Compañía:** La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. **Ley o Contrato:** El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de

sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

TÍTULO SEGUNDO

PRIMERO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar

indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida. El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la

que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del periodo especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

NOVENO: PLURALIDAD DE SEGUROS

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

DÉCIMO: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por

un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.